



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	Jurisdicción voluntaria- cancelación de registro
SOLICITANTE	Dorance Antonio Colorado Gutiérrez
RADICADO	05001 31 10 010 2022 - 00403- 00
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Estudiado el libelo gestor que antecede, se observa que el apoderado de la parte actora cumplió con los requisitos generales del artículo 82, 89 y 577 y 578 del Código General del Proceso, y los específicos para esta clase de asuntos, por consiguiente, se ADMITIRÁ la demanda en cuestión, y se dispondrá impartir el trámite dispuesto en el artículo 579 ibídem.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CANCELACIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, instaurada a través de apoderada judicial, por el señor **DORANCE ANTONIO COLORADO GUTIÉRREZ**, de conformidad con lo establecido en el numeral 11° del artículo 577 del C.G.P.

SEGUNDO: IMPARTIR el trámite correspondiente a un proceso de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**, establecido en el artículo 579 del Código General del Proceso.

TERCERO: Tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

Se dará el valor legal que corresponde a los documentos que fueron aportados con el escrito promotor de la demanda y que reposan a folios 9 a 17 del expediente digital.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO: Decrétese el interrogatorio al señor **DORANCE ANTONIO COLORADO GUTIÉRREZ**, para que se sirva deponer sobre los hechos de la demanda.

TESTIMONIOS: Se **REQUIERE** a la parte actora con el fin que se sirva enlistar a por los menos 2 testigos que den cuenta de los hechos en que se fundamentó esta acción, y para lo cual se atenderá a lo dispuesto por el artículo 212 del Código General del Proceso.

En caso de que, los padres del solicitante puedan declarar, se requiere para que informe igualmente, su dirección física y electrónica, con el fin de escucharlos en este trámite.

OFICIOS: Se ordena librar las siguientes comunicaciones:

- A la **Registraduría Nacional del Estado Civil:** Para que allegue a este proceso:

- Copia del documento que sirvió como base para la expedición del registro civil de nacimiento No. 3836889, de la Notaría Única de la Virginia Risaralda; y, en caso de que no exista documento, se certifique como se expidió dicho registro.
- Copia del documento que sirvió como base para la expedición del registro civil de nacimiento inscrito en el Tomo: 35, folio: 46, de la Notaría Única de la Virginia Risaralda; y, en caso de que no exista documento, se certifique como se expidió dicho registro.
- Copia del documento que sirvió como base para la expedición de la cedula de ciudadanía No. 71.611.719, a nombre del señor Dorance Antonio Colorado Gutiérrez; y, en caso de que no exista documento, se certifique como se expidió dicha cédula.
- Al **Ejercito Nacional**: Con el fin de que allegue copia de la libreta militar 0 No. 0977935 distrito:26 2A

CUARTO: RECONOCER personería al doctor **DARLEY VERA HIGUITA**, para representar al demandante en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ